



DECRETO NÚMERO: 168

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 42-D Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se reforma la fracción VIII del artículo 42-D y la fracción I del artículo 47 de la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 42-D. ...

I. a la VII. ...

VIII. Dos representantes del Consejo Estatal de la Juventud.

...

...

...

Artículo 47. ...

I. Proponer a dos representantes del Consejo ante la Junta Directiva y presentar al Instituto las medidas convenientes para alcanzar el cumplimiento de sus acciones de trabajo.



DECRETO NÚMERO: 168

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 42-D Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

II. a la VIII. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

DIPUTADA PRESIDENTA:


L.A.E. EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALÁSIS.



**ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
V LEGISLATURA CONSTITUCIONAL**

DIPUTADA SECRETARIA:


LIC. KIRA IRIS SAN.